



Resolución Jefatural No. 002-2015-AGN/J

Lima, 07 ENE 2015

VISTO, el recurso de reconsideración, interpuesto por **Juan Arturo Magno Patiño Patroni Vassallo** contra la **Resolución Jefatural N° 424-2014-AGN/J** que declara inadmisibles su solicitud de regularización administrativa de Escritura Pública;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento ingresado con **Registro N° 145871**, **Juan Arturo Magno Patiño Patroni Vassallo**, solicitó la regularización administrativa del instrumento público notarial protocolar; acompañando los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI;

Que, con Resolución Jefatural N° 424-2014-AGN/J, del 04 de diciembre del 2014, se declaró inadmisibles la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por el administrado **Juan Arturo Magno Patiño Patroni Vassallo** por designar al Notario Público del Distrito Notarial del Callao **Rafael Enrique Rivero Castillo**;

Que, con fecha 23 de diciembre del 2014, **Juan Arturo Magno Patiño Patroni Vassallo**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural señalada en el párrafo precedente, que declaró inadmisibles su solicitud de regularización administrativa de escritura pública de fecha 28 de noviembre del 2014.

Que, de la revisión del recurso de apelación presentado, se advierte que la impugnación no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, según lo dispone el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Que, el recurso interpuesto por el administrado se encausa como uno de reconsideración según lo dispuesto por el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba". Tratándose el presente caso de órgano que constituye única instancia.

Que, como se observar del recurso interpuesto, el administrado efectúa la **designación de Notario Público del Distrito Notarial de Lima, Juan Belfor Zarate del Pino**, con lo que se da por subsanado la designación del Notario Público del Distrito Notarial del Callao, **Rafael Enrique Rivero Castillo**;

Que, de acuerdo con lo indicado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, en dicho instrumento notarial se observa la siguiente irregularidad: **Falta**



completar espacio vacío respecto al número de libreta tributaria del compareciente Juan Arturo Patiño Patroni Vassallo (Folio N° 72,194 vuelta), se deja constancia que la minuta de la presente escritura pública se encuentra registrada con el N° 12,984. Sin embargo, se encuentra ingresada en el tomo minutarario N° 340, con el N° 12,985. Además, fue autorizada por el letrado Julio Cordero García, difiriendo con la información consignada en el folio N° 72,194 vuelta, de la escritura pública;

Que, asimismo, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa peticionada, el recurrente designa al **Notario Público de Lima JUAN BELFOR ZARATE DEL PINO**;

Estando al *Informe N° 002-2015-AGN/OGAJ*;

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J, la Ley N° 29565, “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por **Juan Arturo Magno Patiño Patroni Vassallo** contra la Resolución Jefatural N° 424-2014-AGN/J, de fecha 04 de diciembre del 2014; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **Juan Arturo Magno Patiño Patroni Vassallo**; **autorizando la intervención del Notario Público de Lima JUAN BELFOR ZARATE DEL PINO**, quien regularizará la Escritura Pública verificando el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1049; indicando la fecha en que se lleva a cabo el acto de regularización.

Artículo Tercero.- Adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria, notifique la presente Resolución al recurrente; al Notario autorizado; y comunique a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

J.C. PABLO ALFONSO MAGUÍÑA MINAYA
Jefe Institucional